

SEGURO DE AUTOMÓVIL CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiera recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato, hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo, si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días, contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA No. 1.- COBERTURA

RIESGOS CUBIERTOS:

COBERTURA “A”: COLISIONES Y VUELCOS ACCIDENTALES: Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado a consecuencia de vuelcos accidentales o colisiones, ya sean éstas con cualquier otro automóvil, vehículo, bienes muebles o inmuebles o semovientes.

La Compañía se hace cargo, de los gastos de remolque necesarios para el traslado del automóvil asegurado en casos de accidente hasta el lugar en que haya de ser reparado, así como de los correspondientes a las maniobras para ponerlo en condiciones de arrastre, siempre que el total de los gastos indicados en este párrafo no exceda de L.500.00 (Quinientos Lempiras Exactos) para remolque dentro del casco urbano y L1,000.00 (Un Mil Lempiras) fuera del mismo, quedando a cargo del Asegurado el excedente, si lo hay.

COBERTURA “B-1”: INCENDIO, RAYO Y AUTOIGNICION: Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado a consecuencia del incendio accidental o rayo.

COBERTURA “B-2”: ROBO TOTAL DEL AUTOMÓVIL: El robo total del automóvil asegurado, pero excluyendo el robo de cualquiera de sus partes, útiles o accesorios, a no ser que el robo parcial sea una consecuencia del intento de robo total del automóvil.

COBERTURA “B-3”: HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES: Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado, causado directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o alborotos populares, salvo lo previsto en los Riesgos Excluidos.

COBERTURA “C”: RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES: La responsabilidad legal del Asegurado, causada por el uso del automóvil asegurado, se cubre el valor real de daños materiales a vehículos, bienes muebles o inmuebles o semovientes siempre y cuando no sean propiedad del conductor del vehículo, del asegurado o de sus familiares, ni estén bajo su custodia.

COBERTURA “D”: RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS: La responsabilidad legal del Asegurado como consecuencia de atropello accidental por el uso del automóvil asegurado el cual esta descrito en las condiciones particulares de la Póliza, es decir:

- a) La indemnización legal que deba pagar el Asegurado.
- b) Los gastos de curación y/o de entierro, en su caso, de las personas atropelladas accidentalmente por el automóvil asegurado.
- c) Las costas a que haya sido condenado el asegurado en caso de juicio promovido en su contra por cualquier reclamante interesado.

La responsabilidad de la Compañía nunca podrá aplicarse cuando el atropello de personas se refiera a familiares del Asegurado o personas que estén bajo su servicio y quedará limitada a las cantidades que se han detallado en las condiciones especiales de la póliza.

COBERTURA “E”: ROTURA DE CRISTALES: El valor de los cristales, los empaques y costos razonables de instalación por la rotura que puedan sufrir los cristales usuales (estándar) del automóvil asegurado por cualquier riesgo accidental que no sean los de colisiones o vuelcos accidentales.

COBERTURA “F”: EQUIPO ESPECIAL: Los daños materiales que sufra el equipo especial con que se encuentra dotado el automóvil contra los riesgos y daños que ampare la Póliza. Dicho equipo especial se describe en las condiciones particulares.

No se pagará indemnización alguna por concepto de robo del equipo especial a menos que sea como consecuencia del robo total del automóvil y esté especificada la suma para equipo especial en las condiciones particulares de la póliza, las indemnizaciones no podrán exceder del valor consignado en la misma.

COBERTURA “G”: DESBORDAMIENTOS, DERRUMBES DE CARRETERA Y OTROS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA: Se amplía la Cobertura “A” Colisiones y Vuelcos Accidentales, para los daños materiales que sufra el automóvil asegurado directamente por desbordamiento de ríos, lagos o esteros, ciclón, huracán, granizo, temblor, erupción volcánica, inundación, explosión o derrumbe de carretera.

COBERTURA “H”: EXTENSIÓN TERRITORIAL: Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado contra todos los riesgos amparados bajo esta Póliza, mientras el automóvil asegurado se encuentre dentro de la República de Honduras o sus aguas territoriales únicamente. La presente cobertura podrá ser ampliada mediante convenio expreso que conste en anexo emitido por la Compañía.

COBERTURA “I”: GASTOS MÉDICOS: Los gastos médicos en que racionalmente incurra el Asegurado o cualquier ocupante del automóvil asegurado, por lesiones corporales que sufran mientras se encuentren a bordo del automóvil dentro de la cabina, debidas a incendio, colisiones o vuelcos accidentales del automóvil asegurado. En los automóviles tipo “Pick Up, Camiones y similares” cualquier pasajero que viaje en la paila de carga queda totalmente excluido.

- ✓ **HOSPITALIZACIÓN:** Alimentos y cuarto en el hospital y abastos misceláneos incluyendo drogas, medicinas o fisioterapia proporcionadas en centros legalmente autorizados para brindar servicios médicos.
- ✓ **ATENCIÓN MÉDICA:** Los servicios y gastos de médicos, por tratamientos suministrados por un médico(s) legalmente autorizado(s) para ejercer la medicina, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados.
- ✓ **ENFERMERA:** Los servicios de enfermeras legalmente autorizadas para ejercer.
- ✓ **SERVICIO DE AMBULANCIA:** Los gastos incurridos por el uso de ambulancia cuando sea indispensable.
- ✓ **GASTOS DE ENTIERRO:** Los gastos de entierro hasta por el 25% de la suma asegurada indicada en las condiciones particulares de la póliza.

La responsabilidad máxima de la Compañía por cada una de las coberturas descritas anteriormente, quedará indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLÁUSULA No. 2.- EXCLUSIONES

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños materiales directos o indirectos de:

1. Ningún riesgo de los amparados por esta Póliza quedará cubierto cuando el automóvil asegurado se encuentre fuera de los límites de la República de Honduras o de sus aguas territoriales, a menos que se pacte lo contrario de conformidad con la Cobertura "H" Extensión Territorial de la Cláusula 1. Cobertura.
2. Las pérdidas o daños causados por piedras, proyectiles u otros objetos lanzados por el automóvil asegurado, por personas u otros vehículos, así como el desprendimiento de objetos proyectados hacia el vehículo asegurado.
3. Los daños al automóvil asegurado causados al transitar voluntariamente por caminos en malas condiciones o veredas, bosques o cualquier otro lugar fuera de las carreteras o caminos.
4. La rotura de cualquier cristal u otra parte del automóvil al forzarse una puerta, ventana u otra parte del mismo por parte del propio asegurado o sus representantes.
5. Las pérdidas de o daños a carrocerías de madera, faros de niebla, buscadores de tipo especial, radios, ceniceros, relojes o cualquier otro equipo especial con que esté dotado o se encuentre en el automóvil asegurado, a menos que expresamente se haya pactado lo contrario.
6. Cualquier pérdida consecencial que sufra el Asegurado incluyéndose la privación del uso automóvil.
7. El desgaste natural y la depreciación en el valor del automóvil asegurado.
8. Las pérdidas o daños ocasionados al automóvil asegurado a consecuencia de guerra con naciones extranjeras, invasiones, expropiaciones, confiscaciones, incautaciones o detenciones por cualquier autoridad, actos de terrorismo o subversión.
9. La rotura o descompostura mecánica, eléctrica o la falta de resistencia de cualquier pieza del automóvil asegurado como consecuencia de su uso a menos que sean causadas por colisiones o vuelcos accidentales cuando estos riesgos estén amparados por esta Póliza.
10. Los daños, las pérdidas o las responsabilidades que se sufran, se causen o incurran, mientras el automóvil esté tomando parte, directa o indirectamente en cualquier actividad ilícita, carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad, al

utilizarse para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento, empuje, remolque, o para transporte de pasajeros mediante remuneración monetaria o de cualquier otra clase.

11. Los daños, tanto directos como indirectos, sufridos y/o causados por sobrecarga o esfuerzo excesivo a la resistencia o la capacidad, del automóvil asegurado, así como la responsabilidad por daños causados a cualquier viaducto, puente, báscula o cualquier vía pública u objeto o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del automóvil asegurado y/o su carga.
12. Los daños ocasionados en las maniobras de carga y descarga del automóvil asegurado y funcionamiento de grúa y de aparatos similares, cuando el automóvil asegurado se esté transportando en estos aparatos.
13. Los daños personales, lesiones o muerte del conductor o cualquier otro ocupante del automóvil asegurado a menos que se pacte lo contrario, y las responsabilidades que de ellos provengan, salvo pacto en contrario de conformidad con la Cobertura "I" Gastos Médicos de la Cláusula 1 Cobertura; así como las responsabilidades penales o criminales en que incurra el propietario y/o conductor del automóvil asegurado o alguno de sus ocupantes.
14. La pérdida, daño o responsabilidad que sufra, cause o en que incurra el automóvil asegurado, el propietario y/o el conductor del mismo por infracciones a la Ley de Tránsito o cualquier disposición que relativa a los mismos dicten las autoridades, y que por las circunstancias que concurran en el caso deban considerarse como reveladoras de una imprudencia, siempre que la infracción influya en forma directa en el accidente causante del daño.
15. La pérdida, daño o responsabilidad que sufra, cause o en que incurra el automóvil asegurado, el propietario y/o el conductor del mismo mientras el automóvil sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas (a excepción de aquellas que se tomen bajo prescripción médica). El estado de embriagues se debe comprobar fehacientemente a través de pruebas efectuadas por las autoridades competentes, médicas o legales, y que los niveles de alcohol en la sangre sean mayores al límite establecido en la Ley de la Penalización de la Embriaguez Habitual.
16. Salvo convenio expreso en contrario, la pérdida, daño o responsabilidad que sufra, cause o en que incurra el automóvil asegurado mientras sea conducido por una persona que sea menor de veintiún (21) años o mayor de setenta y cinco (75) años de edad.
17. La Compañía no será responsable por ningún siniestro que ocurra cuando el automóvil asegurado sea conducido por persona carente de Licencia para Conductor de Vehículos, expedida conforme a la ley, por la autoridad competente.
18. Todo daño a las llantas y/o neumáticos, tanto de uso como de refacción, a no ser que dicho daño resulte como consecuencia de colisiones o vuelco accidentales.
19. Las pérdidas o daños causados por o que resulte de guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contiendas civiles que sobrevengan como consecuencia de estos acontecimientos, o mientras el automóvil descrito sea usado para cualquier servicio militar o policial con o sin consentimiento del Asegurado ni tampoco cuando el automóvil asegurado sea utilizado para tomar participación directa o indirecta en la organización, mantenimiento, sostenimiento, ejecución o represión de cualquier huelga, paro, disturbio de carácter obrero o alboroto popular.

CLÁUSULA No. 3.- FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los anexos o endosos adheridos y firmados a la presente póliza y cualquier otro documento o reporte de inspección de los bienes asegurados, en caso de que los haya.

CLÁUSULA No. 4.- DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación y aplicación de este contrato de seguro, se establecen las definiciones siguientes:

- 1) **Actividad Económica:** El giro o finalidad del negocio y/u ocupación del Asegurado.
- 2) **Agravación de Riesgo:** Cambios que por su impacto pueden modificar la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Compañía no habría dado su consentimiento o la habría dado en condiciones distintas si al celebrarse el contrato se hubiera conocido el estado o situación.
- 3) **Asegurado:** El nombre de la persona natural o jurídica que aparecen en las Condiciones Particulares como Asegurado.
- 4) **Anexo o Endoso:** Texto agregado a la Póliza y autorizado por la Compañía para incorporar cambios, modificaciones o aclaraciones. Forma parte inseparable de las condiciones de este contrato.
- 5) **Automóvil Asegurado:** Unidad automotriz que se describe en las condiciones particulares de la póliza.
- 6) **Beneficiario:** La persona natural o jurídica que de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares de la póliza recibirá el pago de la indemnización después de la ocurrencia de un siniestro.
- 7) **Coaseguro:** Proporción que asume cada parte del contrato de la póliza (asegurado-compañía) a la hora de la contratación, y en consecuencia, como responsabilidad de cada cual al momento de un siniestro.
- 8) **Cobertura:** Es la protección que otorga La Compañía al Asegurado por medio de los beneficios de la póliza.
- 9) **Comisión Nacional de Bancos y Seguros:** Entidad encargada de la supervisión, inspección y vigilancia de la actividad bancaria, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.
- 10) **Compañía:** Seguros del País, S.A.
- 11) **Condiciones Particulares:** Estipulaciones del contrato de seguro relativas a la naturaleza del riesgo cubierto que se asegura, como la identificación de las partes, la designación del Asegurado y los beneficiarios, si los hubiere, la descripción de la materia asegurada, la suma asegurada o el alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, el lugar y la forma de pago, vencimiento de la prima, la vigencia del contrato, entre otros.
- 12) **Daño:** Alteración material a consecuencia de sucesos contemplados en las coberturas de la Póliza.
- 13) **Deducible:** Suma o porcentaje, previamente establecido en las condiciones de la póliza, que se deduce del monto de indemnización. Es la suma inicial a cargo del Asegurado.
- 14) **Indemnización:** Es el pago que se realiza al Asegurado o Beneficiario por los daños o pérdidas ocasionados, cubiertos por la póliza contratada.
- 15) **La Ley:** Las leyes aplicables de la República de Honduras.

- 16) Póliza:** Documento que instrumenta el contrato de seguro, en el cual se reflejan las normas que de forma general, particular o especial regulan las relaciones contractuales convenidas entre el Asegurado y la Compañía Aseguradora.
- 17) Riesgo:** Se emplea este concepto para expresar indistintamente dos (2) ideas diferentes; de un lado, riesgo como bienes asegurados; de otro, riesgo como posible acontecimiento, cuya aparición real o existencia se previene y ampara en la póliza.
- 18) Siniestro:** Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce daños amparados en la póliza hasta determinada cuantía. Siniestro es, pues, un acontecimiento que, por originar unos daños concretos previstos en la póliza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a la Compañía Aseguradora a satisfacer, total o parcialmente, al Asegurado o a sus Beneficiarios, el capital garantizado en el contrato.
- 19) Suma Asegurada:** Es la cantidad contratada por el Asegurado que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar en caso de siniestro.

Cualquier palabra o expresión que haya recibido un significado específico en esta póliza, en algún anexo o sección, conservará la misma definición en cualquier lugar que aparezca en la póliza, anexo o sección.

CLÁUSULA No. 5.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

En caso de pérdida o daños cubiertos por esta póliza la Compañía indemnizará al Asegurado, Beneficiario o Terceros con el valor real del daño o pérdida, sin exceder de la suma asegurada contratada, descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLÁUSULA No. 6.- DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Este contrato se basa en la solicitud del Asegurado y sus declaraciones, por consiguiente cualquier dato inexacto u ocultado, que conocido por la Compañía la hubiera retraído a emitir esta Póliza o llevado a modificar sus condiciones, producirá la nulidad del contrato cuando el Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave, salvo que la Compañía al conocer la inexactitud de la declaración o la reticencia, no manifieste al Asegurado su deseo de impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses siguientes en que haya tenido tal conocimiento.

Si el Asegurado procedió sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de nulidad, mediante notificación que hará el Asegurado a la Compañía, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o reticencia.

CLÁUSULA No. 7.- PAGO DE PRIMA

El valor de la prima correspondiente a esta Póliza deberá ser pagada al inicio de vigencia del contrato, cuyo pago podrá ser anual, semestral, trimestral o mensual, siempre anticipadamente. La forma de pago puede ser cambiada en cualquier momento de la vigencia de la Póliza, previa solicitud escrita del Asegurado y mediante anexo firmado y adherido a la Póliza en que se haga constar la modificación.

Si el Asegurado no hace el pago de la prima en las fechas indicadas, la Compañía podrá requerir que lo haga dentro de quince (15) días calendario por medio de carta certificada con acuse de recibo. Transcurrido ese plazo sin que efectuó dicho pago, quedarán automáticamente en suspenso los efectos de la presente Póliza. Si dentro de los siguientes diez (10) días calendario el Asegurado no efectúa el pago, la Compañía podrá declarar la rescisión del contrato,

notificándolo al Asegurado, y exigirle por vía ejecutiva el pago de la prima correspondiente al período de vigencia de esta Póliza previo a su rescisión. En caso de ocurrir al Asegurado alguna pérdida o daño cubiertos por esta Póliza antes de quedar en suspenso los efectos de la póliza, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o su Beneficiario el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones aún no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

CLÁUSULA No. 8.- VIGENCIA

La vigencia de esta Póliza será la detallada en las Condiciones Particulares; y vencerá automáticamente al mediodía de la fecha en que para su terminación se expresa en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA No. 9.- BENEFICIARIOS

En caso de siniestro y que amerite indemnización de conformidad con las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de la presente Póliza, se pagará al Asegurado o al Beneficiario consignado en las Condiciones Particulares.

El Asegurado en cualquier tiempo durante la vigencia de la Póliza, puede cambiar su Beneficiario sin necesidad de consentimiento de éstos, siempre que lo notifique por escrito o por medio electrónico con acuse de recibo a la Compañía y ésta lo haga constar en el Endoso correspondiente. En caso de que el Asegurado designe a un Beneficiario Irrevocable, no podrá modificarse ni cancelarse por orden del Asegurado sin el previo consentimiento del Beneficiario Irrevocable consignado en la Póliza.

CLÁUSULA No. 10.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado será responsable de dar aviso a La Compañía durante el período del Seguro, de cualquier agravación esencial del riesgo, aun cuando fueren temporales, que modifiquen notablemente las características o uso del bien asegurado bajo esta Póliza. Si el Asegurado omite dar el aviso dentro de veinticuatro (24) horas posterior a la agravación del riesgo, cesará de pleno derecho la obligación de La Compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA No. 11.- AVISO DEL SINIESTRO

1. **Medidas de salvaguarda o recuperación:** Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de ley. Artículo 1154 del Código de Comercio.
2. **Aviso de Siniestro:** Al ocurrir un siniestro que cause daños o pérdidas a los bienes asegurados por la presente Póliza, el Asegurado o su representante tendrá la obligación de notificarlo a la autoridad de tránsito más cercana al lugar del accidente dentro de veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrido el siniestro, y para notificar a la Compañía tendrá un plazo máximo de cinco (5) días calendario desde el momento que el siniestro ha acontecido, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho, en cuyo caso deberá dar tal aviso a la compañía tan pronto como se entere y probar que no tuvo conocimiento anterior del hecho. La falta oportuna de este aviso dará lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro si la Compañía hubiera tenido

pronto aviso sobre el mismo o en dado caso, cuando el Asegurado o su representante actúe con dolo o mala fe con la intención de incrementar el daño o la pérdida, hará que la Compañía quede relevada de pleno derecho de todas sus obligaciones.

En caso de no cumplir con el plazo de aviso aquí indicado, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula No. 14 "Prescripción" de estas condiciones.

3. **Documentos, Datos e Informes que el Asegurado debe remitir a la Compañía:** El Asegurado entregará a la Compañía la documentos y datos siguientes:
- a) Formulario de reclamos debidamente completado.
 - b) Parte emitido por la policía de tránsito, u otra autoridad competente.
 - c) Recibo del pago del deducible, para los casos que aplique
 - d) Remitir inmediatamente que los reciba, toda correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citatorio o requerimiento relacionado con cualquiera reclamación que haya presentado a la Compañía.
 - e) En los casos de pérdida total del automóvil asegurado, el cliente deberá presentar toda la documentación que le solicite la Compañía de acuerdo con el instructivo que se le entregará al momento del siniestro, entre los documentos a presentar están los siguientes:
 - ✓ Traspaso del vehículo a la Compañía debidamente registrado ante la autoridad competente, libre de impuestos, tasas o gravámenes del Estado y con matrícula vigente. Los costos por concepto de traspaso, auténticos y otros, serán por cuenta del Asegurado.
 - ✓ El Asegurado deberá presentar toda la documentación original correspondiente, facturas o títulos de propiedad y póliza de importación, traspasos si los hay.
 - f) En caso de robo u otro acto criminal que puede ser objeto de reclamación conforme a esta Póliza, el Asegurado dará aviso inmediato a la autoridad competente y cooperará con la Compañía para conseguir la condenación del culpable.
 - g) El Asegurado tendrá la obligación de concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que sea citado con motivo de algún siniestro por el que haya presentado la reclamación a la Compañía. En caso de no hacerlo, la Compañía quedará relevada de sus obligaciones con relación al mismo.
 - h) Igualmente el Asegurado tiene la obligación de comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma.
 - i) Cualquier otro documento que pueda servir para probar la procedencia, cuantía y exactitud de la reclamación.

La Compañía no será responsable de cualquier daño sufrido o causado por el automóvil asegurado si se ha procedido a la reparación del mismo, sin autorización por escrito de la Compañía.

El Asegurado no podrá admitir su responsabilidad, ni hacer ofertas, promesas o pagos sin el consentimiento por escrito de la Compañía, la que tendrá el derecho de tomar por su cuenta y gestionará en nombre del Asegurado, la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y el provecho propio, cualquier reclamación por indemnización o daños y perjuicios u otra cualquiera contra cualquier tercero. La Compañía tendrá libertad plena para la gestión de cualquier proceso o para el arreglo de cualquier reclamación y el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios.

A este efecto, inmediatamente que la Compañía lo solicite, el Asegurado otorgará poder bastante a favor de ella o de quien la misma designe. En caso de que el Asegurado falté a esta condición, la Compañía quedará relevada de sus obligaciones.

La aceptación por parte de la Compañía de los documentos e informes que enumera la presente cláusula y/o la inspección por parte de la Compañía o alguno de sus emisarios no implican admisión de responsabilidad alguna.

La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos de esta cláusula dará lugar a que la Compañía no tramite la reclamación del Asegurado y, en su caso, a que la indemnización sea reducida en la medida que corresponda o a que la Compañía quede liberada de pleno derecho de sus obligaciones.

La compañía en caso de siniestro se reserva el derecho de reponer los bienes perdidos o dañados, con otros de iguales características, o de pagar en efectivo el monto de la pérdida o daño.

CLÁUSULA No. 12.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este Contrato de Seguro termina de forma anticipada su cobertura por las siguientes causas:

- 1) Por falta de pago de la prima.
- 2) Por Robo o destrucción total del automóvil asegurado.
- 3) A solicitud del Asegurado, en cuyo caso, la Compañía tendrá el derecho de retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la Póliza ha estado en vigor, de acuerdo con la tarifa a corto plazo.
- 4) A solicitud de la Compañía, en este caso, la Compañía deberá notificar al Asegurado por los menos quince (15) días calendario de anticipación, a través de: a) Medio escrito con acuse de recibo, b) Correo electrónico, c) Correo certificado, d) Cualquier otro medio que demuestre la comunicación con el Asegurado. Será obligación de la Compañía devolver al Asegurado la parte proporcional de la prima correspondiente al tiempo que falte por finalizar vigencia.

En los casos de vigencia a corto plazo se aplicará la siguiente tabla:

Vigencia del Seguro	Porcentaje	Vigencia del Seguro	Porcentaje
Hasta 10 días	15%	de 4 meses a 5 meses	70%
De 10 días a 1 mes	25%	de 5 meses a 6 meses	75%
De 1 mes a 1.5 de mes	30%	de 6 meses a 7 meses	80%
de 1.5 de mes a 2 meses	35%	De 7 meses a 8 meses	85%
De 2 meses a 3 meses	45%	De 8 meses a 9 meses	90%
de 3 meses a 4 meses	60%	de 9 meses o más	100%

CLÁUSULA No. 13.- RENOVACIÓN

Esta Póliza puede ser renovada a petición del Asegurado y con previo consentimiento de la Compañía, pero la renovación deberá constar en documentos firmado por la Compañía y se registrará por las condiciones consignadas en el mismo.

CLÁUSULA No. 14.- PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha de acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 15.- CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre la Compañía y Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento, o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio o arbitraje salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral

CLÁUSULA No. 16.- COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones o declaraciones que hayan de hacerse a la Compañía se enviarán por escrito directamente a su dirección, señalada en este contrato.

Salvo el cobro de las indemnizaciones en caso de siniestro, todo lo relativo a esta Póliza será tratado por conducto del Asegurado o su Beneficiario y por tanto, todas las comunicaciones o notificaciones que la Compañía tenga que hacer al Asegurado o su Beneficiario, se considerarán válidas y eficazmente cumplidas cuando éstas sean enviadas al último domicilio de éste conocido por la Compañía.

CLÁUSULA No. 17.- OTROS SEGUROS

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo otro seguro que contrate con otra Institución sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del asegurador y la Suma Asegurada.

Al no cumplir el Asegurado con este requisito, la Compañía queda liberada de todas sus obligaciones bajo esta Póliza.

En caso de que al ocurrir un siniestro existieren otros seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad de esta quedará limitada a la proporción que exista entre la Suma Asegurada de esta Póliza y la suma total de los seguros contratados.

CLÁUSULA No. 18.- SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización, la Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causas del daño sufrido correspondan al Asegurado. Si la Compañía lo solicita, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La Compañía podrá liberarse, en todo o en parte, de sus obligaciones respecto a este seguro, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fuera indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía harán hacer valer sus derechos, en la proporción correspondiente.

El Asegurado cederá a la Compañía todos los derechos o acciones que le competen en virtud del siniestro, quedando obligado si fuera necesario, a reiterar la cesión por escritura separada y ante Notario, aún después del pago de la indemnización.

CLÁUSULA No. 19.- PERITAJE

Si surge disputa entre el Asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes.

Si no se ponen de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte, dentro de treinta (30) días calendario a partir del día en que una de ellas haya sido requerida por escrito por la otra para hacerlo. Estos peritos antes de empezar sus labores nombrarán a un tercero para caso de discordia.

Si una de las partes se niega o deja de nombrar su perito dentro del plazo antes indicado o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero para caso de discordia, la autoridad judicial, a petición de parte, designará al perito o perito tercero o ambos según el caso. El fallecimiento de cualquiera de las partes durante el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o según el caso, de los peritos o del perito tercero, respectivamente. Si uno de los peritos o el perito tercero fallecen antes del dictamen, será reemplazado por la parte o por los peritos, o por la autoridad judicial, según el caso.

Las costas y gastos que se originen con motivo del peritaje estarán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada uno cubrirá los gastos de su perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no implicará la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía. Simplemente determinará el monto de la pérdida o daño ocasionado y no privará a la Compañía de las excepciones que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

CLÁUSULA No. 20.- TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta Póliza, se aplicarán en territorio indicado en las Condiciones Particulares.

CLAUSULA No. 21.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables para cuidar el automóvil asegurado y para conservarlo en buenas condiciones y estado. Igualmente tendrá la obligación de impedir por todos los medios a su alcance, que el automóvil amparado por la presente Póliza transporte un número mayor de pasajeros o de toneladas de carga que los manifestados como máximo

por el fabricante de dicho vehículo.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si se comprueba que el transporte de pasajeros o de carga en exceso de la capacidad manifestada, ha tenido influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de las indemnizaciones o gastos de la Compañía.

CLAUSULA No. 22.- PRECAUCIONES EN CASO DE ACCIDENTE

En caso de algún accidente o descompostura, no se podrá abandonar el automóvil asegurado sin que se tomen las precauciones para impedir daños o perjuicios adicionales.

Esta Póliza no cubre cualquier aumento en los daños o nuevo accidente, si se hace uso del automóvil asegurado antes de que le sean hechas las reparaciones necesarias sufridas por accidente o descomposturas anteriores.

CLAUSULA No. 23.- PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Si la Reclamación de daños presentada por el Asegurado es en cualquier respecto fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hacen o utilizan declaraciones falsas, o si se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando en provecho de éste a fin de realizar un lucro o beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza, o si el siniestro hubiera sido causado voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad, o se deba a culpa grave del mismo, o si disimula o hace declaraciones falsas sobre hechos que excluirían o podrían restringir las obligaciones de la Compañía, o si con igual propósito no remite a ésta en su tiempo el aviso del siniestro o la documentación de que se trata la cláusula de aviso del siniestro, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro. Asimismo, el Asegurado no podrá exigir indemnización alguna en numerario o en especie, si hace abandono a la Compañía del automóvil siniestrado.

CLAUSULA No. 24.- REPARACIONES AL AUTOMÓVIL

En caso de daños sufridos al automóvil asegurado, la Compañía podrá optar por reparar por su cuenta las partes dañadas, reponer o sustituir el automóvil asegurado a satisfacción del Asegurado o pagar en efectivo el monto del daño, quedando entendido que solamente se repondrá el automóvil o sus partes, cuando éstas o aquél, por el daño sufrido, sean irreparables. La responsabilidad de la Compañía, en caso de pérdida total del automóvil asegurado, no podrá exceder del valor convenido con el Asegurado en la fecha del evento, entendiéndose por valor convenido la Suma Asegurada del automóvil y, tratándose de pérdida parcial, del valor de mercado de las partes afectadas en la fecha del daño, más el costo de su instalación y en ningún caso excederá del valor asegurado sobre dicho automóvil.

CLAUSULA No. 25.- REPOSICIÓN DE PARTES

En el caso que la Compañía optase por la reparación del automóvil dañado en el accidente y que fuese necesaria la reposición de partes que no existan en el mercado local, éstas se importarán por la vía normal, pero si no existen en fábrica, la Compañía cumplirá su obligación pagando al Asegurado el importe de ellas, de acuerdo con el promedio del precio de venta de las partes durante el último semestre en que hayan existido en plaza, más el costo de su instalación.

Si el automóvil queda paralizado por esta circunstancia, el Asegurado podrá solicitar a la Compañía la cancelación de esta Póliza y tendrá derecho a la prima no devengada que se calculará a prorrata por los días comprendido entre la fecha en que se solicite la cancelación y la fecha de vencimiento natural de esta Póliza.

CLAUSULA No. 26.- ROBO DEL AUTOMÓVIL ASEGURADO

En caso de robo del automóvil asegurado la Compañía podrá optar por reponerlo o sustituirlo a satisfacción del Asegurado o por pagar en efectivo el valor convenido del automóvil asegurado en la fecha del robo, entendiéndose por valor convenido la Suma Asegurada del automóvil, en ningún caso la indemnización excederá de la suma asegurada.

Se establece un periodo de espera de sesenta (60) días en caso de robo total del automóvil, previo a la liquidación del reclamo.

CLAUSULA No. 27.- CAMBIO DE DUEÑO DEL AUTOMÓVIL ASEGURADO

Si el automóvil asegurado cambia de dueño, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato pasarán al adquirente con previo consentimiento de la Compañía. El propietario y el nuevo adquirente quedarán solidariamente obligados a pagar las primas vencidas y pendientes de pago en el momento de la transmisión de la propiedad y a dar aviso a la Compañía de inmediato. La Compañía tendrá el derecho de rescindir el contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de dueño. Las obligaciones de la Compañía terminarán quince (15) días después de notificar esta resolución por escrito al nuevo adquirente pero reembolsará a éste, la parte de la prima no devengada correspondiente al tiempo no transcurrido.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los derechos y obligaciones de este esta póliza no pasarán al nuevo adquirente:

1. Cuando el cambio de propietario tenga por efecto una agravación esencial del riesgo en los términos de la ley sobre el contrato de seguros.
2. Si dentro de los quince días (15) siguientes a la adquisición, el nuevo propietario notifica por escrito a la Compañía su voluntad de no continuar con el seguro, y
3. Si dentro de los quince (15) días siguientes al cambio de dueño, el Asegurado no notifica por escrito a la Compañía el cambio de dueño del automóvil asegurado.

CLÁUSULA No. 28.- DEDUCIBLE

El deducible para las coberturas de esta Póliza, se indica en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA No. 29.- SALVAMENTO

Todo bien material por el cual se indemnizó al Asegurado o al Beneficiario pasará a ser propiedad de la Compañía. En caso de bienes materiales perdidos por los cuales se haya pagado una indemnización, fueren posteriormente recuperados por la Compañía o por el Asegurado, los mismos pasarán a ser propiedad de la Compañía.

Sin embargo, de lo anterior, si se recuperare algún bien material por el cual la Compañía indemnizó al Asegurado, de acuerdo con las condiciones de esta póliza, por una suma inferior a su valor real en efectivo, tendrá derecho el Asegurado de participar en la recuperación en la misma proporción en que su indemnización fue menor con relación al valor real en efectivo del bien indemnizado y recuperado.

Si cualquier bien perdido es devuelto al Asegurado o recobrado por él, deberá dar aviso inmediato a la Compañía y estará obligado a devolver la indemnización recibida sobre tal bien.

CLÁUSULA No. 30.- FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el Beneficiario, o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que conocidos por la Compañía no hubiera dado su consentimiento o no lo hubiera dado en las mismas condiciones en que lo prestó.
- b) Si con igual propósito no entregan a tiempo a la Compañía la documentación que ésta requiera.
- c) Si hay en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario o de los causahabientes o de los apoderados o de cualquiera de ellos.
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado o de las personas encargadas de la vigilancia, el cuidado o manejo de los bienes asegurados.

CLÁUSULA No. 31.- PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El pago de la indemnización se realizará conforme a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

CLÁUSULA No. 32.- MODIFICACIONES

Ninguna modificación a esta póliza será válida si no está autorizada por la firma de los funcionarios de la Compañía. En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona de la Compañía no tienen facultad para hacer concesiones o modificaciones algunas.

CLÁUSULA No. 33.- REPOSICIÓN

En caso de destrucción, extravío o robo de la póliza o de algún endoso, la Compañía emitirá un duplicado, previa solicitud escrita del Asegurado.

CLÁUSULA No. 34.- NO RENUNCIA

Las medidas que adopten, tanto el Asegurado como la Compañía con el fin de salvar, proteger o recuperar los bienes asegurados, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

CLÁUSULA No. 35.- REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la compañía pague, reducirá automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestro durante el plazo de la misma, excepto cuando por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, la suma originalmente asegurada haya sido restituida mediante el pago de la prima adicional correspondiente hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

Si la Póliza comprende varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional, se aplicarán al inciso o incisos afectados.

CLÁUSULA No. 36.- LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIONES

El pago de cualquier indemnización al Asegurado en virtud de esta póliza, lo hará la Compañía en sus oficinas.

CLÁUSULA No. 37.- INSPECCIÓN DEL AUTOMÓVIL

La Compañía tiene el derecho de inspeccionar el automóvil cubierto por la Póliza a cualquier hora razonable y podrá requerir al Asegurado, como condición para la cobertura de esta Póliza, que tome las medidas de seguridad convenientes, fijándole los requisitos necesarios. Los

efectos del seguro pueden ser suspendidos por la Compañía mediante avisos por escrito, mientras tales requisitos no se llenen a satisfacción de la Compañía, no causándose prima alguna durante el tiempo de la suspensión. La revalidación del seguro con motivo de una suspensión no tendrá efecto mientras no conste en un aviso escrito y firmado por la Compañía.

CLÁUSULA No. 38.- ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT

El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la compañía deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 39.- NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.